

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL L MEDICA
DEMANDANTE :MICHELLY CALAMBAS LADINO y OTROS
DEMANDADO :NUEVA EPS
CLINICA DESA S.A.S
CLINICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE S.A.S.
RADICACION :2023-00248-00

INTERLOCUTORIO DE 1ª INST. N° 207
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Reunidos los requisitos legales la anterior solicitud, con fundamento en el artículo 66 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

- 1) ADMITIR el llamamiento en Garantía formulado por **CONSORCIO NUEVA CLINICA RAFAEL URIBE URIBE** (integrado por el Instituto de Diagnóstico Médico S.A., Clínica Nueva Rafael Uribe Uribe y Clínica Desa S.A.S.) frente a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** (C07-documento).
- 2) ORDENAR citar a la entidad llamada en garantía, a quien se le concede un término de veinte (20) días contados al siguiente de la notificación de este auto, a fin de correrle traslado del escrito del llamamiento.
- 3) El presente proveído queda notificado por estados, al llamado en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, de conformidad con el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso, toda vez que dicha entidad ya se encuentra notificada del presente proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

<p>Juzgado I Civil del Circuito Secretaria</p> <p>Cali, 30 DE ABRIL DEL 2024</p> <p>Notificado por anotación en el estado No. 070 De esta misma fecha</p> <p>Guillermo Valdez Fernández Secretario</p>
--